

Es decir, que el principio de la jurisprudencia francesa, tan elogiado en pro de las garantías del ciudadano, de bastar el interés directo para poder interponer el recurso, tiene en nosotros ya algo más en su favor que la opinión meramente científica, y esto es importantísimo, porque es el único procedimiento que podremos seguir para borrar una grave dificultad que surge estudiando la jurisprudencia actual de nuestro Tribunal contencioso en asuntos de la esfera local.

Cuando un vecino quiere recurrir contra un acuerdo municipal por ilegal, queriendo suscitar la defensa de los intereses comunes, tiene hoy negada la acción en repetidas ocasiones, porque la representación de los intereses comunes corresponde, según la ley, no al vecino, no al particular, sino á la Corporación, y vedlo, aquella misma corporación que faltó á la ley y perjudicó los intereses del vecindario, es la única que, con arreglo á la ley, tiene personalidad para poder defender los intereses de ese vecindario que ella menospreció.

Alguien había de haber que velara contra los actos ilegítimos, contra los abusos de poder que pudieran realizar las autoridades locales sin lesionar derecho, pero con perjuicio de interés legítimo; ¿quién?, ¿el Gobernador?, el Gobernador está tachado ante la opinión en muchos casos por el origen político de su nombramiento, por su natural dependencia de la Administración Central, aparte que el nombramiento de Gobernador no está sometido á aquellas condiciones de técnica que son necesarias para la resolución jurídica de determinados asuntos. Hay que otorgar recurso que implique fiscalización jurisdiccional dentro de la misma esfera local y si aumentamos en esta la capacidad jurídica y amplia-